REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A RAFAEL ROMERO RUBIANO, ANA RUBY JIMÉNEZ GALINDEZ, SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE, DORIS RAMÍREZ VARGAS, FREDY VELA RAMÍREZ, INÉS TRIANA PINEDA, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2017-068-2** (Radicado de Fiscalía 13682 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto del 20 de octubre de 2017, siendo afectado (a) DORIS RAMÍREZ VARGAS Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, se encuentran vinculados los bienes inmuebles identificados de la siguiente forma:

1. Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20245792, Lote No. 1 ubicado en la vereda Chincé, de Tenjo – Cundinamarca, propiedad de DORIS RAMÍREZ VARGAS, FREDY VELA RAMÍREZ, RAFAEL ROMERO RUBIANO.
2. Matrícula Inmobiliaria No. 50N-458548, Lote Villa Javier ubicado en la vereda Chincé, de Tenjo – Cundinamarca, propiedad de SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE.
3. Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20235030, Lote No. 1 Sector la Estrella ubicado en la vereda Bojacá del municipio de Chía – Cundinamarca, propiedad de INÉS TRIANA PINEDA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes, hoy 26 de diciembre de 2017, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DESFIJA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2018, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTÁ

EILEN LILIBETT TINOCO PINZON
SECRETARIA

MEM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de 2017. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con requerimiento de extinción del derecho de dominio emitido el 23 de agosto de 2017, por la Fiscalía 22 Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DFNEXT, respecto de tres inmuebles que pertenecen a varios ciudadanos que se vieron implicados en hechos delictivos. Sírvase proveer.

JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.

Por Secretaría notifíquese esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 a 140 de la norma mencionada a los afectados reconocidos en el trámite y sujetos procesales pertinentes.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales ubicados fuera de la ciudad de Bogotá, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ